



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3098-SPA-1884

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11501-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3098-SPA-1884 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) *El ruido proveniente de la música de un establecimiento mercantil denominado El Frontón, el día en que se escucha con mayor intensidad es el día jueves, desde las 09 pm hasta la 01 am del siguiente día (...)* [ubicación de los hechos: calle Aguayo, número 155, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán] (...).



### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3098-SPA-1884

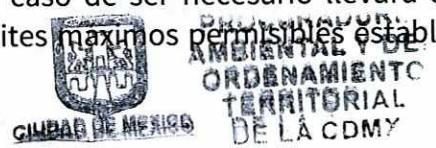
No. de Folio: PAOT-05-300/200-11501-2019

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, en fecha 8 de agosto de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado “El Frontón” el cual se encontraba en funcionamiento al momento de hacer la diligencia, sin embargo no se percibieron emisiones sonoras, no obstante, se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7466-2019.



Posteriormente, en fecha 16 de agosto de 2019 compareció ante esta entidad el representante de establecimiento mercantil denominado “El Frontón” ubicado en calle Aguayo, número 49, colonia De Carmen, Alcaldía Coyoacán, quien manifestó que los días jueves el establecimiento cuenta con un grupo en vivo de jazz; no obstante se comprometió que en caso de ser necesario llevará a cabo adecuaciones al inmueble con la finalidad de respetar los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.



Al respecto, en fecha 3 de octubre de 2019, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y horario acordados previamente, a efecto de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras; mediante el cual determinó que en las condiciones de operación encontradas, se transmite al punto de denuncia un nivel sonoro de 45.00 dB(A), el cual no excede el límite máximo permisible establecido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3098-SPA-1884

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11501-2019

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las acciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

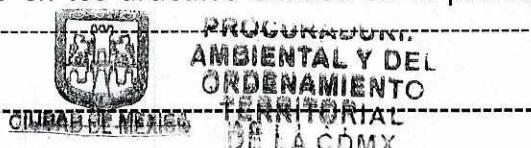
### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "El Frontón" ubicado en calle Aguayo, número 49, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.
2. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y hora acordados previamente, a efecto de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras; mediante el cual determinó que en las condiciones de operación encontradas, se transmite al punto de denuncia un nivel sonoro de 45.00 dB(A), el cual no excede el límite máximo permisible establecido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
RESUELVE-----



**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3098-SPA-1884

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11501-2019

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDVB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS